

RESOLUCIÓN No. **Nº 3122**
"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución
No. 1862 del 18 de septiembre del 2020"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **1862 del 18 de septiembre del 2020**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Definitiva a la docente: **CELMIRA OBREGON ALVEAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.211.155**, por valor de: **\$ 216.038.117.54**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo Cesantía definitiva respecto a la omisión de un descuento por concepto de una Cesantía Parcial y una diferencia aritmética al sumar los factores a tener en cuenta y multiplicar por el número de días.
- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 1862 del 18 de septiembre del 2020**, en el sentido de indicar que el valor correcto a Cancelar en las Cesantía Definitivas y el descuento de Cesantía Parcial omitido es:

TIEMPO LABORADO					
30/05/1978	16/03/2020	15047	41	9	16

FACTORES A LIQUIDAR	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico	3.726.690
Sobresueldo	745.338
Prima de Alimentación	23.431
Prima de Grado	150
Prima de clima	135
Prima de Escalafón	75
Prima de Navidad	378.676
Prima de Servicios	112.459
Prima de Vacaciones	181.765
Salario Base de Liquidación	5.168.719
Días a Liquidar	15.047
Total Cesantías Liquidas \$ 216.038.097,00	
<u>Menos Cesantías Parciales</u>	
Res. No. 1768 11/7/2009	60.000.000

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución
No. 1862 del 18 de septiembre del 2020"

Nº 3122

Res. No.1388 13/8/2013	25.142.616
Res. No. 608 23/2/2017	53.672.798
Res. No.1419 1/11/1995	3.700.000
Menos Descuentos Cesantías Parciales	\$ 142.515.414,00
TOTAL cesantías a cancelar	\$ 73.522.683,00

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 1862 del 18 de septiembre del 2020, Cesantía Definitiva de la docente: **CELMIRA OBREGON ALVEAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.211.155**, en el sentido de indicar que el descuento omitido Cesantías parciales canceladas es \$ **3.700.000,00** y el valor correcto a cancelar es: \$ **73.522.683,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución **1862 del 18 de septiembre del 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **1862 del 18 de septiembre del 2020**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

30 DIC 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Vo. Bo. Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Vo. Bo. Coordinador: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**
F.P.S.M.

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

Elaboró: